

Guadalajara, Jalisco; 11 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.-

VISTO, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 031/2014**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 22/2014**, de fecha **22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce**, pronunciado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Amatitán, Jalisco**, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita, y;-

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce**, relativo al Recurso de Transparencia **22/2014**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 120 y 121 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del entonces titular del sujeto obligado de referencia, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, con fecha 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del **C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Amatitán, Jalisco.-**

TERCERO.- No obstante de habersele notificado debida y legalmente el día 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, tal y como consta en el acta de notificación visible a foja veinte, respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra, así como el término para remitir su informe de ley, el C. Jaime Villalobos Rivera, fue omiso en emitir el mismo; así mismo, mediante acuerdo de fecha 01 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce, se dio por concluida la etapa de integración; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se abrió el periodo de alegatos, sin embargo, no obstante de habersele notificado legalmente como se advierte de la diversa acta de notificación visible a foja veintitrés de autos originales, los mismos no fueron remitidos a éste Consejo dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa en términos del arábigo 125 del Reglamento de la Ley en mención. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento

en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y:-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la época de los hechos, ambos del Estado de Jalisco.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción XII, en relación con el 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. Jaime Villalobos Rivera, en su entonces calidad de Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Amatitán, Jalisco; virtud a que en éste recayó la obligación de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119, del Ordenamiento Legal antes invocado.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de

Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese suceder el C. Jaime Villalobos Rivera, en su entonces calidad de Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Amatitán, Jalisco, por no publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que obligan los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, tal como lo dispone el artículo 25, apartado 1, fracción VI, del Ordenamiento Legal en mención.-

En efecto el C. Jaime Villalobos Rivera, entonces Titular del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Amatitán, Jalisco, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, fue omiso en realizar alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, no obstante de habersele notificado el 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, como se advierte de actuaciones originales (*foja veintitrés*).-

De la misma forma, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en ofertar probanza alguna, situación que en nada beneficia o perjudica el sentido del presente fallo, por lo que el Consejo de éste Instituto, toma como pruebas todas y cada una de las documentales que obran tanto en el procedimiento de mérito como en el Recurso de Transparencia 22/2014, que son de pleno conocimiento de esta autoridad así como el origen del citado procedimiento administrativo.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, IX y XI, 329, fracciones II, X y XI, 399, 400, 402, 414, 415, 417, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las

partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VI, lo siguiente:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a V...

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;...".

Por su parte, los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevén en el apartado de información fundamental, lo siguiente:-

"... Artículo 8º. Información Fundamental — General.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- a) La presente ley y su reglamento;*
- b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;*
- c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;*
- d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;*
- e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;*
- f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado;*
- g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado;*
- h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado;*
- i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;*

- j) El directorio del sujeto obligado;
- k) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Clasificación;
- l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;
- m) El manual y formato de solicitud de información pública;
- n) Los informes de revisión oficiala y periódica de clasificación de la información pública; y
- n) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes;
- II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;
 - b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;
 - c) Las leyes federales y estatales;
 - d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y
 - e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales;
- III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;
 - b) Los apartados de los programas federales;
 - c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;
 - d) Los programas estatales;
 - e) Los programas regionales; y
 - f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;
- IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
 - b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;
 - c) Los manuales de organización;
 - d) Los manuales de operación;
 - e) Los manuales de procedimientos;
 - f) Los manuales de servicios;
 - g) Los protocolos; y
 - h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;
- V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:
- a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
 - b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
 - c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
 - d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
 - e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
 - f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;
 - g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;
 - h) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;
 - i) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

- k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;
- l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;
- m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;
- n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;
- o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;
- r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;
- s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;
- t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;
- u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;
- v) Las pólizas de los cheques expedidos;
- w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;
- x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;
- y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y
- z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;
- VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:
- a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;
- b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;
- c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

- d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;
- e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;
- i) El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;
- j) Las actas o minutos de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;
- k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;
- l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado;
- VIII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto; y
- IX. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.
2. La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...".
- ...Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos.
1. Es información fundamental de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales acreditadas, y los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales registrados, todos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la siguiente:
- I. La obligatoriedad para todos los sujetos obligados;
- II. La declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normas internas;
- III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;
- IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;
- V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;
- VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;
- VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;
- VIII. Los gastos de comunicación social;
- IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular; y
- X. La que acuerde su dirigencia estatal...".

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de los sujetos obligados, publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental prevista en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos.-

Ahora bien, a manera de antecedente se aprecia de autos que el señor [REDACTED] el 10 diez de septiembre del año 2014 dos mil catorce, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, ante la omisión en publicar y actualizar la información fundamental contenida en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Por lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante resolución de fecha 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, tuvo parcialmente fundado el recurso de transparencia interpuesto, requiriendo al sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, para que en el plazo de treinta días posteriores a que surta efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental precisada en el Considerando Séptimo.-

Ahora bien, del análisis de los medios de prueba existentes en la causa se advierte que efectivamente el sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, no cumplía con la obligación de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde en la temporalidad en la que se cometió la probable infracción.-

Lo anterior se desprende del contenido del Acta Circunstanciada de la Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo a la página oficial del sujeto

obligado el pasado 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, del que se desprendió que la información que el sujeto obligado presentó, no se encontraba publicada conforme a los lineamientos generales para la publicación y actualización de la información fundamental, ya que de la inspección a la página principal www.amatitan.jalisco.gob.mx se observó un apartado relativo a la sección de transparencia, posteriormente un acceso a las distintas fracciones del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, por lo que al revisar cada uno de los apartados se advirtió que no se encontraba publicada de manera completa y adecuada diversa información relativa a la fracción V, incisos b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), así como del artículo 15, fracciones VIII y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos; incumpliendo en consecuencia con la obligación establecida en el artículo 25, apartado I, fracción VI, de la Ley de la Materia.-

Inspección ocular con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los numerales 402 y 408 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, por lo que evidentemente se determinó que el sujeto obligado incumplió con la publicación y actualización de la información de dichos rubros, de conformidad con lo establecido por los numerales 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como en términos de lo dispuesto por los lineamientos generales para la publicación y actualización de la información fundamental, ya que si bien se advirtió que publicaba alguna información concerniente a la fracción V, inciso a) de la Ley de la Materia, la misma no estaba completa y actualizada.-

Aunado a ello, y como se desprende del análisis de lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI de la Ley de la Materia, la obligación que tienen los sujetos obligados en cuanto a la publicación y actualización de la

información fundamental que les corresponde, la pueden realizar en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, sin embargo, debido a que no hubo pronunciamiento por parte del sujeto a proceso, en el sentido de que dicha información la publicaba y actualizaba a través de otro medio diverso al internet, se insiste que dicho sujeto obligado no cumplió con la obligación de publicar de forma completa, la información fundamental que le corresponde, generándose una transgresión al derecho de acceso a la información del ciudadano [REDACTED] y de los Gobernados en General.-

Así mismo, derivado de los argumentos precisados con antelación y de las probanzas aportadas en el presente procedimiento, en particular la Prueba de Inspección Ocular de la página oficial del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, esta autoridad determina que el sujeto a proceso C. Jaime Villalobos Rivera, **Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado en cita**, es responsable de la omisión en la publicación de la información que le correspondía en la temporalidad en la que se resolvió el recurso de transparencia 22/2014, por lo tanto se configura la infracción administrativa señalada por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita.-

En este orden de ideas, es importante insistir que el C. C. Jaime Villalobos Rivera, **Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco**, además de incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, violó lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con lo plasmado en su artículo 6, apartado A, fracciones I, V y VII, así como a lo previsto en el arábigo 15, fracción IX, de la particular del Estado, los cuales disponen, respectivamente:-

...**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. **El derecho a la información será garantizada por el Estado.**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

... Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de **cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o **realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal**, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. III y IV...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI...

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes...".-

...**Artículo 15.-** Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".-

Como se observa de lo anterior, y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el C. C. Jaime Villalobos Rivera, **Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado en cita**, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no publicaba en su página oficial www.amatitan.jalisco.gob.mx y mucho menos en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población la información fundamental que le correspondía, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1,

fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita, cuya responsabilidad corresponde al Titular del Sujeto Obligado, en este caso al C. Jaime Villalobos Rivera, **Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco**, como consecuencia se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123 apartado 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco, el cual establece:-

"Artículo 123. Infracciones – Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente Ley se le sancionara de la siguiente forma:

I..

II.- Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

a) artículo 119 párrafo 1 fracciones II, III, IV a la X...".-

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable al sujeto a proceso, se debe advertir que del análisis de los autos que integran el Recurso de Transparencia 22/2014, en el resultando segundo de la resolución emitida el 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, se le requirió al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles posteriores a la notificación, publicara de forma correcta en internet o en otro medio de fácil acceso y comprensión la información fundamental precisada en su considerando séptimo, conforme a los lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le impondrían las medidas de apremio que correspondieran.-

Consecuentemente en las resoluciones emitidas los días 04 cuatro de febrero, 27 veintisiete de mayo y 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se declaró, respectivamente, el INCUMPLIMIENTO de la resolución del Recurso de Transparencia 22/2014, imponiéndose de esta manera las

medidas de apremio consistentes en AMONESTACIÓN PÚBLICA, MULTA POR EL IMPORTE DE VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO y ARRESTO ADMINISTRATIVO POR DOCE HORAS, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, instruyéndose de la misma manera a la Dirección Jurídica de éste Instituto para la elaboración de la denuncia penal correspondiente en contra del C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco.-

Del análisis de los anteriores antecedentes y atendiendo al principio de proporcionalidad en las sanciones y que a la fecha el entonces titular del sujeto obligado Jaime Villalobos Rivera, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en el recurso de transparencia 22/2014, y tomando en consideración que dicha responsabilidad recayó en dicho sujeto, lo procedente es sancionarlo con apego a lo señalado por el artículo 123 apartado 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco, que establece como posible sanción multa de 50 cincuenta a 500 quinientos días de salario mínimo.-

En razón de lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 25, apartado 1, fracción VI, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita, 123 apartado I, fracción III, apartado 1, fracción II, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco vigente en la época de los acontecimientos, resulta procedente SANCIÓNAR y se SANCIÓNNA al C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, con MULTA de 500 quinientos días de salario mínimo, equivalente a la cantidad de \$33,645.00 (*treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional*), a razón de \$67.29 (*sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de

Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (*septiembre del año 2014 dos mil catorce*).-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la época de los hechos, ambos del Estado de Jalisco, se:-

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona al C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 119 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se impone al C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, con **MULTA** de 500 quinientos días de salario mínimo, equivalente a la cantidad de \$33,645.00 (*treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional*), a razón de \$67.29 (*sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de

Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (*septiembre del año 2014 dos mil catorce*).-

TERCERO.- Hágase saber al **C. Jaime Villalobos Rivera**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente al C. Jaime Villalobos Rivera de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



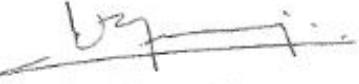
Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Comisionada Presidenta



Francisco Javier González Vallejo

Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes

Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo